



**INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA
“ANTONIO JOSÉ DE SUCRE”**

**REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO
PARA ESTUDIANTES DEL INSTITUTO
UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA “ANTONIO
JOSÉ DE SUCRE”**

Enero 2016

**REGLAMENTO DE REGIMEN DISCIPLINARIO DE INSTITUTO UNIVERSITARIO DE
TECNOLOGÍA “ANTONIO JOSÉ DE SUCRE”**

**CAPÍTULO I
DE LAS GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos administrativos disciplinarios para todo hecho que tenga como consecuencia una falta de las tipificadas en este reglamento, en el que incurra cualquier estudiante del Instituto Universitario de Tecnología “Antonio José de Sucre”, en su Sede Principal o cualesquiera de sus Extensiones o Ampliaciones, mediante la resolución de conflictos, producto de la mediación y conciliación que adopten los y las integrantes de la comunidad educativa, resguardando siempre los principios y valores rectores, derechos, garantías y deberes en educación, de acuerdo con los principios constitucionales del respeto de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 2. Se entiende por disciplina la estricta observancia de las normas institucionales y las obligaciones que de ellas se derivan. En consecuencia, conlleva la práctica de los deberes y derechos en todo momento y circunstancia.

ARTÍCULO 3. El régimen disciplinario del Instituto Universitario de Tecnología “Antonio José de Sucre”, se basa en los derechos fundamentales y constitucionales del debido proceso, contradicción, defensa, presunción de inocencia y la cosa juzgada, con fines pedagógicos y para prevenir todo acto que menoscabe el nombre, la integridad, la estabilidad o armonía institucional.

ARTÍCULO 4. Estarán sometidos a la potestad disciplinaria del Instituto Universitario de Tecnología “Antonio José de Sucre”, todos los estudiantes regulares que se encuentren vinculados académicamente en los niveles de pre-grado, post-grado, cursos de extensión, y todas las personas que interactúen regularmente con la Institución, por los actos que realicen dentro del recinto universitario o fuera de este, en tanto afecten al Instituto, estudiantes, profesores, personal administrativo y obrero.

ARTÍCULO 5. Se entiende por estudiante regular del Instituto Universitario de Tecnología “Antonio José de Sucre” toda persona que habiendo cumplido los requisitos de admisión exigidos, curse estudios de pre-grado, post-grado, o cursos de extensión y los que habiendo terminado su carga académica no hayan recibido título o certificado correspondiente dentro de esta institución.

ARTÍCULO 6. Todo estudiante perderá su condición de tal cuando:

1. Se retire voluntariamente del Instituto Universitario de Tecnología “Antonio José de Sucre”.
2. Haya sido sancionado con expulsión por cometer una falta tipificada como muy grave.
3. Haya recibido el título o certificado correspondiente.

PARÁGRAFO ÚNICO. El estudiante que abandone las actividades académicas sin hacer el procedimiento administrativo correspondiente al retiro permanente del Tecnológico, será considerado como estudiante regular inactivo, quedando sujeto al contenido y alcance de este Reglamento.

ARTÍCULO 7. Todo estudiante del Instituto Universitario de Tecnología “Antonio José de Sucre” podrá ser sancionado disciplinariamente de conformidad con las normas de conducta preexistentes al acto que se le imputa, por ante las Autoridades competentes.

ARTÍCULO 8. Se entenderá por Autoridad competente la persona o dependencia del Instituto Universitario de Tecnología “Antonio José de Sucre”, a la cual se le atribuyan las competencias de conocer y sancionar las faltas.

ARTÍCULO 9. Las faltas realizadas por los estudiantes, deberán ser informadas ante la Autoridad competente de manera escrita. En caso de ser una falta cometida en flagrancia, podrá informarse de manera verbal.

ARTÍCULO 10. La imposición de alguna sanción no genera para el Instituto la obligación de reintegrar, total o parcialmente, el valor de los derechos académicos cancelados por el estudiante sancionado.

ARTÍCULO 11. Todos los actos que constituyan delito en perjuicio del Instituto, realizados por los estudiantes, profesores, y demás integrantes de la Comunidad Universitaria, serán puestos a la orden de los órganos judiciales por las Autoridades del Instituto, en caso contrario, la víctima deberá denunciar el delito ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

PARÁGRAFO ÚNICO. Para los efectos del artículo anterior se entenderá por delito todos los actos tipificados como tales por las leyes de este país realizados por los estudiantes, profesores, comunidad universitaria y demás integrantes del Instituto Universitario de Tecnología “Antonio José de Sucre”.

ARTÍCULO 12. Las autoridades competentes en escuelas, y otras dependencias del Instituto Universitario Politécnico Santiago Mariño, podrán tomar, en situaciones de emergencia, medidas para controlar a los estudiantes en el recinto Universitario. Las situaciones de emergencia a que se refiere este artículo son:

1. Incendio dentro o fuera del recinto Universitario.
2. Situaciones de secuestro en el recinto Universitario.
3. Situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.
4. Enfermedades virus o pandemias dentro del recinto Universitario.
5. Revuelta o descontrol de estudiantes en el recinto Universitario.

ARTÍCULO 13: El control de entrada y salida de estudiantes, profesores, personal académico, administrativo y obreros será ejercido por el personal de seguridad o vigilancia.

ARTÍCULO 14: A los efectos de este Reglamento se entenderá por fraude académico y administrativo todo acto voluntario realizado por un estudiante en la búsqueda de un beneficio, a sabiendas que actúa al margen de este Reglamento.

ARTÍCULO 15: Se entenderá por sanciones disciplinarias menos gravosas sustitutivas de las impuestas, la medida alternativa a la que se hará acreedor el estudiante que incurra en una falta merecedora de esta. Se entenderá por medidas menos gravosas la medida que perjudique menos al estudiante.

ARTÍCULO 16: De todas las sanciones impuestas se dejará copia en el expediente académico del estudiante.

CAPITULO II

TIPIFICACIÓN DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 17: Las faltas cometidas por los estudiantes se clasifican en: leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO 18: Se considerarán faltas leves:

1. Atentar contra la salubridad e higiene en la Institución.
2. Faltar el respeto a la Autoridad universitaria, profesores, empleados administrativos, compañeros u otras personas que se encuentren en la Institución.
3. Colocar rótulos, avisos o cualquier tipo de información en lugares no destinados a tal efecto, dentro del recinto universitario y plataforma de estudios semipresencial, redes sociales sin el permiso de la autoridad administrativa responsable.
4. Colocar información contraria a la moral y las buenas costumbres dentro o fuera del recinto universitario en paredes, carteleras, plataforma de estudios semipresencial, redes sociales, puertas entre otros.
5. Perturbar la necesaria tranquilidad o el normal desarrollo de las actividades académicas en cualquiera de sus modalidades, presencial o semipresencial.
6. Usar equipos celulares dentro de las aulas de clases, laboratorios o bibliotecas.
7. Usar lentes de sol dentro de las aulas de clases, en cualquiera de sus modalidades, presencial o semipresencial, salvo circunstancia médica que lo justifique.
8. Usar atuendos inadecuados para entrar a la institución. Tales como: Pantalones cortos o shorts, mini faldas, blusas escotadas, strapless,

franelillas, tops, gorras, sombreros, así como el uso de capuchas que impidan su plena identificación.

9. Deteriorar, por cualquier medio, las áreas verdes del Instituto, así como lanzar desperdicios en cualquier parte del recinto Universitario.

10. Consumir cualquier tipo de alimentos y/o bebidas en aulas de clases, laboratorios o biblioteca.

11. Escribir, rayar o hacer cualquier tipo de notas en paredes mesas, sillas y libros prestados por la biblioteca de esta Institución.

12. Cooperar o encubrir voluntariamente en cualquier falta de las calificadas como leves.

13. Firmar la lista de asistencia por otro estudiante.

14. Comunicarse con un vocabulario obsceno.

15. Evadir el control de acceso a través de cualquier medio, ingresando de forma indebida a las aulas e instalaciones de la Institución.

16. Reincidir en la comisión de las faltas leves se considerarán como faltas graves.

PARÁGRAFO ÚNICO: Se considerarán faltas leves cualesquiera otros hechos no comprendidos dentro de las faltas graves y muy graves tipificadas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 19: Se considerarán faltas graves:

1. Faltar el respeto, injurias y/o calumnias verbales o escritas de manera pública o privada, así como cualquier comportamiento que suponga agresión física o psicológica a estudiantes, profesores, empleados administrativos, Autoridades del Instituto, personal obrero u otras personas dentro o fuera del recinto universitario.

2. Asumir sin previa autorización la representación de la Institución.

3. Atentar contra la seguridad en la Institución.

4. Sustraer o usar indebidamente la documentación de uso institucional.

5. Alterar la paz en las instalaciones de la Institución o sus alrededores. La magnitud a la que se refiere este numeral será valorada por el uso de objetos contundentes, cortantes, punzo cortantes, punzo penetrantes, armas de fuego o cualquier objeto que usado como arma ponga en riesgo la paz e incluso la vida de quienes hacen vida en la Institución sus dependencias o alrededores.

6. Cometer fraude en la elaboración y presentación de tareas, proyectos e informes de actividades académicas en cualquiera de sus modalidades presenciales o semipresenciales
7. Presentarse a clases, tutorías, sesiones de prácticas, exámenes o cualquier actividad académica del Instituto, o en cualquier dependencia de éste bajo los efectos de drogas, estupefacientes o bebidas alcohólicas.
8. Alterar entorpecer u obstaculizar los procedimientos de inscripciones académicas y/o administrativas o procurar para sí o para un tercero la inscripción de asignaturas, cursos o actividades, mediante la violación del procedimiento respectivo.
9. Incumplir con la presentación de los requisitos de identificación en las actividades académicas bajo la modalidad semipresencial.
10. Organizar movimientos con fines políticos partidistas o estudiantiles.
11. Realizar o promover actos de proselitismo político dentro de la Institución.
12. Prestar ayuda verbal, gestual, escrita o tecnológica a un estudiante durante la presentación de una prueba, tomar apuntes de libros en los casos en que no haya sido autorizado expresamente por el profesor o tutor, así como copiarse del examen de un compañero, al igual que la emisión y/o recepción de ayuda utilizando herramientas tecnológicas tales como teléfonos celulares de cualquier tipo, y cualquier otra herramienta no autorizada.
13. Irrespetar las disposiciones y reglamentos de uso de los laboratorios.
14. Impedir o restringir el libre acceso a las dependencias de la Institución o la libre salida de ellas, de estudiantes, personal docente, administrativo y obrero.
15. Usar altavoces o megáfonos dentro del recinto universitario incluyendo su estacionamiento y áreas verdes, sin autorización de las Autoridades, que induzcan a la inestabilidad de la paz, de la convivencia o del cese de las actividades académicas.
16. Cooperar o encubrir voluntariamente cualquier falta de las tipificadas como graves.
17. Realizar juegos de envite o azar.

18. Colocar datos personales falsos en las actividades académicas en cualquiera de las modalidades presencial o semipresencial.
19. Obligar a un compañero o a su tutor a que se le incluya en un trabajo o actividad en la cual no participó. Esta falta deberá ser notificada inmediatamente a la Autoridad universitaria competente.
20. Adulterar las notas de una actividad después de evaluada, con el fin de conseguir un beneficio en la actividad realizada.
21. Realizar actos que perjudiquen tanto a profesores como a compañeros en actividades de campo.
22. Omitir y evitar un hecho o una falta grave, al no prestar la colaboración debida.
23. Fumar dentro del recinto universitario, sean estos espacios cerrados o abiertos.
24. Reincidir en la comisión de las faltas graves se considerarán como faltas muy graves.

ARTÍCULO 20: Se considerarán faltas muy graves:

1. Participar directa o cooperar voluntariamente con terceras personas en la falsificación o alteración de exámenes y/o cualquier otro documento con el objeto de acreditar haber cursado, rendido o aprobado un curso o carrera en la Institución.
2. Falsificar, modificar o alterar notas, constancias de estudio, certificaciones, cargas de horario, recibos de pago, planillas de notas y documentos análogos, sea por vía electrónica o manual, o cualquier otro documento expedido por las Autoridades Académicas o Administrativas de la Institución.
3. Participar, cooperar o incitar a falsificar documentos con el propósito de obtener algún beneficio académico o administrativo sea dentro de la Institución o fuera de ella.
4. Usurpar o permitir la usurpación de identidad por parte de un tercero con el propósito de obtener algún beneficio en actividades académicas, en cualquiera de las modalidades presencial o semipresencial.
5. Proveer el usuario y contraseña de acceso a actividades académicas bajo la modalidad semipresencial para beneficios académicos.

6. Participar y/o utilizar documentos falsos que versaren sobre certificaciones de estudios previos, exigidos para ingresar a la Institución.
7. Entregar u ofrecer a un profesor o empleado administrativo dinero dádivas u otros beneficios personales, con el propósito de obtener la aprobación de una o todas las asignaturas de un lapso académico de alguna carrera de pregrado, estudios de postgrado o curso de extensión o la obtención de un beneficio personal que viole los procedimientos y reglamentos de la Institución.
8. Plagiar proyectos o trabajos de pregrado, postgrado y cursos de extensión, en físico o digital, que comprometa el nombre de la Institución.
9. Dañar voluntariamente o por negligencia los locales, equipos, material o instalaciones de la Institución, que impidan el normal funcionamiento de la misma.
10. Utilizar indebidamente o irrespetar los derechos de tutoría o los otorgados bajo permiso especial.
11. Ejecutar por uno o varios estudiantes de esta Casa de Estudio cualquier acto de violencia, física, psíquica y sexual, contra las personas dentro o fuera de la Institución que sea constitutivo de delito, según las leyes de la República.
12. Lograr por cualquier medio hacer incurrir en error a las Autoridades de la Institución y personal administrativo para conseguir beneficios académicos o económicos.
13. Extraer trabajos, y/o proyectos de las oficinas o biblioteca de la Institución y presentarlos como propios.
14. Falsificar y/o extraer firmas, sellos o decisiones en su favor.
15. Consumir, ocultar o distribuir sustancia psicotrópicas, estupefacientes o bebidas alcohólicas de manera pública o privada dentro o fuera del recinto universitario.
16. Organizar y promocionar dentro del recinto universitario salidas de diversión que incluyan la ingesta de bebidas alcohólicas.
17. Portar o usar armas de fuego o de cualquier tipo, dentro de la Institución.
18. Perjudicar gravemente a la Institución en su imagen y decoro a nivel Nacional e Internacional.

19. Realizar actos lascivos o actos carnales dentro o en los predios de la Institución.
20. Falsificar o adulterar documentos, o su utilización para tratar de acreditar hechos a los que aquellos se refieren.
21. Cooperar o encubrir faltas consideradas como muy graves.

CAPÍTULO III

TIPIFICACIÓN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 21: Los estudiantes que incurran en faltas conforme al presente Reglamento, serán objeto de sanciones disciplinarias y/o condiciones proporcionales a la falta, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que su acción pueda originar.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de ser sorprendido el estudiante en flagrancia en alguno de los casos constitutivos de faltas previstas en los artículos 18, 19 y 20 del presente Reglamento será suspendido de toda actividad académica por un lapso prudente equitativo con la falta, por parte de la autoridad competente, sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo 22 de este Reglamento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las faltas cometidas en la elaboración del Trabajo Especial de Grado serán tipificadas y sancionadas según el Reglamento de Trabajo Especial de Grado, sin menoscabo de las sanciones o tipificaciones que pueda contemplar este Reglamento.

ARTÍCULO 22: Las sanciones y/o condiciones aplicables a las faltas de los estudiantes serán:

1. De las faltas leves:

Las siguientes sanciones serán aplicadas a las faltas leves.

- a) Retirar del aula de clase o salón de laboratorio en cualquiera de las modalidades presencial o semipresencial. Esta sanción será impuesta por el docente de la asignatura en el momento en que se cometa la falta.
- b) Amonestar privadamente en forma verbal o escrita. Se entenderá por amonestación privada, la llamada de atención verbal o escrita que hace el jefe de departamento respectivo a un estudiante. Se dejará constancia de la imposición de la sanción.

- c) Presentar disculpas ante él o los perjudicados de manera pública y la condición de mejorar su conducta.

La aplicación de una sanción excluye las demás, la sanción se aplicará según sea la falta incurrida.

2. De las faltas graves:

Las siguientes sanciones serán aplicadas a las faltas graves.

- a) Colocar nota mínima en la evaluación o práctica de laboratorio. Esta sanción es aplicable únicamente a las faltas establecidas en el numeral 12 del artículo 19 de este Reglamento.
- b) Suspender de cinco (5) a sesenta (60) días de toda actividad académica. Decisión emanada del Consejo Académico de Extensión y deberá ser notificada a los docentes a fin de no repetir las evaluaciones a realizar durante el tiempo de la sanción aplicada.
- c) Obligar a reponer el bien, reparar el daño o cubrir los costos de reparación de bienes en los casos de daños a bienes de la Institución sin menoscabo de suspensión o de condición de mejorar su conducta.

3. De las faltas muy graves:

Las siguientes sanciones serán aplicadas a las faltas muy graves.

- a) Perder el período lectivo.
- b) Expulsar de la Institución por un lapso no mayor de cinco (5) años. La sanción de expulsión impuesta a un estudiante, tendrá como efecto la cancelación automática de la inscripción del estudiante, contados a partir de la ejecutoria de la sanción. La imposición de esta sanción será notificada a las Instituciones a nivel Nacional y al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.
- c) Si con posterioridad al grado se descubriere el plagio, la Institución podrá anular las calificaciones correspondientes y en consecuencia revocar los grados y títulos otorgados con base en el trabajo producto del plagio, en tal caso se notificará a las autoridades correspondientes.

- d) Suspender estudios en la Institución. La suspensión de estudios en la Institución consiste en la cancelación automática de la inscripción y la imposibilidad del estudiante de reingresar a la Institución en cualquiera de sus unidades académicas por el término indicado en la sanción, que no podrá ser mayor a dos (2) años.
4. De las medidas disciplinarias menos gravosas sustitutivas de las sanciones impuestas que pueden aplicarse al estudiante:
- a) Servir a la comunidad universitaria.
 - b) Presentar disculpa pública ante el lesionado, el día en que incurrió en la falta.
 - c) Reparar los daños materiales ocasionados a la Institución o estudiantes.

ARTÍCULO 23: El incumplimiento voluntario de las medidas disciplinarias menos gravosas, acarreará la revocatoria de la medida y la ejecución inmediata de la sanción.

CAPÍTULO IV DE LAS ATENUANTES Y AGRAVANTES

ARTÍCULO 24: Serán circunstancias atenuantes:

1. La buena conducta del estudiante.
2. Rendimiento académico satisfactorio.
3. Procurar voluntariamente, después de cometido el hecho, anular o disminuir sus consecuencias.
4. Resarcir voluntariamente el daño, aunque sea de forma parcial.
5. Reemplazar voluntariamente el bien o su plena reparación.
6. Presentarse voluntariamente ante la autoridad competente después de haber cometido el hecho y darlo a conocer.
7. Evitar la injusta implicación de terceros.
8. Actuar por coacción ejercida por terceros.
9. El grado o impacto que haya causado en la Comunidad Universitaria.
10. Colaborar en la aclaración de los hechos.
11. Ser menor de edad.

ARTÍCULO 25: Serán circunstancias agravantes:

1. Reincidir en la comisión de faltas.
2. Cometer una falta para ocultar otra.
3. Atribuir la falta a otra (s) persona (s) sin debido sustento.
4. Actuar con premeditación.
5. Declararse en rebeldía.
6. Ejercer presión para no acatar las medidas disciplinarias impuestas, o a ser impuestas
7. Actuar discriminadamente, por razón de sexo, raza o cualquier otra circunstancia personal o social que suponga restricción de derechos o perjuicios indebidos para algún miembro de la Comunidad Universitaria.
8. Otorgar y recibir remuneración o dádivas para la realización del hecho.
9. Utilizar la fuerza contra un miembro de la Institución para la práctica de las faltas. A los efectos de este numeral, se entenderá por fuerza toda acción por parte del estudiante, dirigido a causar intimidación, daños o lesiones, físicas o psicológicas.
10. Ser estudiante de post-grado.
11. Que la falta cometida, cualquiera que sea esta, haya sido publicada y/o realizada bajo la modalidad semipresencial
12. Ser mayor de 21 años.
13. No haber cumplido la condición impuesta.

CAPÍTULO V

EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD Y PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 26: La responsabilidad disciplinaria en la que incurre el estudiante se extinguirá por:

1. El cumplimiento de la sanción.
2. Por el cumplimiento de la condición.
3. Por prescripción de la acción.

ARTÍCULO 27: La prescripción de la presentación del informe de la falta por parte del denunciante prescribe en:

1. Un (1) año, las faltas muy graves contados a partir de la fecha en que se cometió.
2. Seis (6) meses, las faltas graves contados a partir de la fecha en que se cometió.
3. Dos (2) meses, las faltas leves contados a partir de la fecha en que se cometió.
4. Las condiciones prescriben desde el día en que se cumpla la condición.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO

ARTÍCULO 28: El siguiente procedimiento ordinario será el adecuado y el aplicable a los fines de decidir la procedencia o no de una sanción disciplinaria a un estudiante del Instituto Universitario de Tecnología “Antonio José de Sucre”.

ARTÍCULO 29: Los jefes de Departamento, Jefes de División, Jefe de Escuela, Consejo Académico de Extensión, Consejo de Coordinación de Extensión que le corresponda decidir según el presente procedimiento, deberán inhibirse de conocer el caso o podrán ser recusados cuando: a) Fuere pariente de algún interesado; b) Cuando tenga amistad íntima o enemistad manifiesta con alguno de los interesados; c) Cuando él o alguno de sus parientes sea interesado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se consideran interesados, el estudiante a quien se le sigue el procedimiento disciplinario, el ofendido, el denunciante, sus representantes y defensores.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si algunos de los miembros antes indicados decidieren inhibirse, presentar escrito de inhibición justificado, en el momento que sea convocado para el consejo respectivo. Si algún interesado decidiera recusar a unos de los miembros indicados, expresar justificadamente en su escrito de defensas. Los miembros restantes revisarán dentro de los dos (2) días siguientes de recibida la inhibición o recusación, si la misma procede o no.

ARTÍCULO 30: Informe de Comisión de Falta: Iniciar procedimiento disciplinario con informe escrito pormenorizado de los hechos, que deberá presentar cualquier miembro, del personal académico, administrativo, obrero o de vigilancia, que llegare a tener conocimiento de la comisión de un hecho por parte de algún estudiante del Instituto Universitario de Tecnología “Antonio José de Sucre”, que pueda ser considerado como una falta según este reglamento.

PARÁGRAFO ÚNICO: Presentar este informe ante la Jefatura de Escuela al cual pertenece el estudiante, una vez que el redactor tenga conocimiento de la presunta falta.

ARTÍCULO 31: En caso que el supuesto hecho cometido se considere como “Falta Leve”, sea flagrante o no, le corresponde al Jefe de Departamento, Jefe de División que primero conozca la falta, decidir la sanción y/o condición a aplicar. En los casos que el supuesto hecho cometido se considere como una “Falta Grave”, le corresponde al Consejo Académico de Extensión decidir la sanción y/o condición a aplicar. Y en los casos que el supuesto hecho cometido se considere como “Falta Muy Grave”, le corresponderá decidir al Consejo de Coordinación de Extensión.

ARTÍCULO 32: Habiendo recibido el informe de comisión de falta, el Jefe de Escuela verificará que el estudiante pertenezca a la Escuela bajo su dirección, y de inmediato abrirá el expediente disciplinario respectivo y notificará al estudiante a quien se le imputan los hechos, del procedimiento que se le sigue, a los fines de que se presente por ante la Jefatura de Escuela dentro de un lapso de dos (2) días hábiles siguientes a su notificación, escrito de defensas narrando su versión de los hechos.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso que el estudiante se niegue a recibir la notificación, a firmar su recepción o no presente el escrito de defensas en el lapso indicado, se presumirá la admisión de los hechos que se le imputan.

ARTÍCULO 33: Inmediatamente después que el estudiante haya presentado su escrito de defensas, el Jefe de Escuela solicitará que se convoque un Consejo Académico o de Coordinación extraordinario, en el que se procederá de la siguiente manera:

1. Dar lectura al informe de comisión de falta.
2. Dar lectura al escrito de defensa presentado por el estudiante.
3. Deliberar los hechos sostenidos en el informe de comisión y del escrito de defensa.
4. Calificar la falta cometida.
5. Evaluar atenuantes o agravantes.
6. Imponer la sanción y/o condición correspondiente.
7. Levantar, lectura y firma del acta.

ARTÍCULO 34: Notificar al estudiante de la decisión del Consejo y aquél dispone de un lapso de (2) días hábiles, siguiente a su notificación para interponer el Recurso de Reconsideración ante la Jefatura de Escuela, mediante escrito razonado en cuanto a la normativa de la Institución. En caso de ser negado el Recurso, tendrá derecho al Recurso

Jerárquico, ante Consejo de Extensión en un lapso de (2) días hábiles, siguiente al tener conocimiento de la decisión que deberá firmar como recibida y la Jefatura de Escuela deberá remitirle el expediente.

ARTÍCULO 35: De no haberse realizado los recursos, en el lapso indicado, la decisión queda definitivamente firme y se pasará copia al expediente académico del estudiante, al Coordinador de Sede, Extensión o Ampliación para conocimiento formal y se realizará lo propio para la ejecución de la sanción.

ARTÍCULO 36: Notificar al estudiante la decisión del Consejo, a los fines de dar cumplimiento al artículo 35 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 37: En el caso que el supuesto hecho cometido por el estudiante sea considerado como una “Falta Muy Grave”, aplicar el procedimiento antes descrito para las Faltas “leves” o “Graves”, con la diferencia que el órgano competente para decidir es el Consejo de Extensión y para la Reconsideración el órgano competente será la Dirección Nacional.

ARTÍCULO 38: El estudiante a quien se le sigue el procedimiento disciplinario, podrá solicitar por escrito, ser escuchado en los Consejos Académicos o de Coordinación de Extensión, según el caso, para exponer verbalmente sus defensas. Se dejará constancia en el acta de su participación. Así mismo podrá solicitar se escuche a testigos o se valoren elementos probatorios.

ARTÍCULO 39: En el caso que el estudiante se niegue a cumplir la sanción, cualquiera que fuera ésta, se procederá a inhabilitarlo, y no podrá realizar trámite administrativo o académico hasta su cumplimiento.

ARTÍCULO 40: Cuando a requerimiento de algún Departamento o miembros del Cuerpo Directivo se estime conveniente la asistencia legal para algún caso, esta será provista por la Consultoría Jurídica de la Institución.

ARTÍCULO 41: Cuando el caso no lo pudiera resolver la Institución, concluirá la investigación elevando a la Dirección Nacional las actuaciones con el debido informe, para que éste decida y autorice las acciones que se deban seguir ante la Autoridad Judicial competente sobre el caso.

CAPÍTULO VII

DEL PROCEDIMIENTO DE FLAGRANCIA

ARTÍCULO 42: Para los efectos del presente Reglamento Disciplinario, la falta flagrante es aquella que se esté cometiendo o acaba de cometerse. También falta flagrante es aquella en la que se sorprende al estudiante en la comisión de los hechos que constituyen una falta, de acuerdo a lo tipificado en el presente Reglamento, o a poco tiempo de haberla cometido.

ARTÍCULO 43: Aplicar el procedimiento especial de flagrancia en los hechos notorios, faltas flagrantes en las que la serie de elementos determine la responsabilidad de los estudiantes, y donde la sanción aplicable será la suspensión de un (01) día hasta cinco (05) días hábiles, únicamente bajo las siguientes circunstancias:

1. Faltar el respeto al personal docente, administrativo, obrero o autoridades del Instituto Universitario de Tecnología “Antonio José de Sucre”.
2. Fumar dentro de las instalaciones de la Institución.
3. Arrojar objetos, basura o papeles en los pasillos, salones o espacios de la Institución.
4. Realizar o promover juegos de azar dentro del recinto universitario.
5. Evadir el control de acceso a través de cualquier medio, ingresando de forma indebida a las aulas e instalaciones.
6. Ingerir bebidas o alimentos dentro de los salones de clases, sin la autorización del Jefe de Escuela.
7. Alterar el orden público, la paz y tranquilidad en las instalaciones de la Institución.
8. Lanzar objetos de cualquier tipo a estudiantes, personal docente, administrativo u obrero de esta casa de estudio.
9. Hacer actos contra la moral y buenas costumbres en las instalaciones de esta casa de estudio.
10. Amenazar a estudiantes, docentes, personal administrativo, obreros y a las autoridades de la Institución
11. Paralizar el normal desenvolvimiento de las actividades académicas en el salón de clases u otras áreas del recinto universitario.
12. Deteriorar las instalaciones de esta casa de estudios.
13. Negar la entrega de su respectivo carnet estudiantil al requerimiento del Jefe de Escuela, Jefe de Departamento, a cualquier Autoridad Académica o Administrativa de esta casa de estudio.

14. Colocar rótulos, pancartas o afiches en la Institución, sin autorización de las autoridades.
15. Cualquier otra circunstancia que afecten la disciplina e imagen de la Institución.

ARTÍCULO 44: Aplicar el procedimiento especial de flagrancia por el Jefe que primero conozca sobre la comisión de una falta flagrante, o cualquier Autoridad de la Institución.

ARTÍCULO 45: Realizar el inicio del procedimiento de flagrancia de inmediato por la Autoridad competente, de conformidad con el artículo precedente, quedando notificado el estudiante a quien se le atribuye la falta en el acto. Se dejará constancia del procedimiento mediante informe de comisión de falta que contendrá:

1. Identificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se originaron los hechos.
2. Identificar las partes involucradas en los hechos.
3. Describir sucintamente los hechos que se atribuyen al estudiante y de las normas invocadas.
4. Indicar expresamente la infracción cometida.
5. Incluir los alegatos por parte del o los interesados.
6. Incluir la sanción correspondiente a la falta.

PARÁGRAFO ÚNICO: El estudiante a quien se le atribuye la comisión de la falta flagrante deberá presentar sus alegatos por escrito, en el mismo momento que se inicie el procedimiento especial de flagrancia. En caso de negarse a hacerlo, se entenderá como admisión de los hechos que se le atribuyen, para cuyos efectos se hará constar la negativa por la firma de dos testigos.

ARTÍCULO 46: El estudiante podrá solicitar la reconsideración de la sanción aplicada en el procedimiento de flagrancia ante la autoridad competente que haya conocido sobre el procedimiento. De no ser procedente la reconsideración de la sanción impuesta, no tendrá lugar apelación.

ARTÍCULO 47: Cuando la falta cometida en flagrancia constituya una falta grave o muy grave, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento del Régimen Disciplinario, deberá aplicarse el procedimiento ordinario previsto en el artículo 29.

CAPÍTULO VIII

MODIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

ARTÍCULO 48: En caso de que el Consejo Académico o de Extensión, autorice suspender la sanción aplicable a un estudiante por medios alternativos de resolución de conflictos, el estudiante deberá someterse a las condiciones que establezca cada Consejo, que podrán ser entre otras sanciones:

1. Servir a la Comunidad Universitaria.
2. Dictar charlas educativas en los salones de clases.
3. Limpiar, pintar y arreglar las instalaciones del recinto universitario
4. Entregar panfletos en las instalaciones de la Institución, sobre temas educativos, de reflexión personal, que decida la facultad que modifiquen la sanción.
5. Recibir charlas en la Jefatura de Escuela o en Bienestar Estudiantil, referente a sus faltas.
6. Dirigirse a Instituciones de personas discapacitadas, huérfanos entre otras y realizar donativos.

PARÁGRAFO ÚNICO: La modificación de las sanciones hacia el estudiante, será potestativo de cualquiera de los Consejos, a quien le corresponda y no tendrá Recurso de Apelación. En caso de que el estudiante no cumpla con la modificación de la sanción impuesta se le aplicará en su totalidad la sanción inicial de acuerdo a su gravedad.

ARTÍCULO 49: El lapso establecido para el cumplimiento de la condición será de treinta (30) días hábiles pudiendo prorrogarse por 15 días más por petición fundada. Se exenta de este artículo el segundo aparte del ordinal 4 del art. 18.

ARTÍCULO 50: La aplicación de las condiciones serán procedentes en caso de existir dos (2) o más atenuantes de las establecidas en el artículo 24 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 51: La condición será supervisada por un delegado o una persona que nombrará el Jefe de la Escuela, o el Coordinador Académico o quien tenga las atribuciones de sancionar según la dependencia, quien informará sobre el cumplimiento o no de la condición.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 52: El Instituto Universitario de Tecnología “Antonio José de Sucre” como institución privada se reserva el derecho de admisión a todas aquellas personas que no pertenecen a la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 53: La interpretación del presente reglamento en todo aquello que no resulte manifiesto de su contenido literal, será hecha por el Consejo Directivo Nacional.

ARTÍCULO 54: El presente Reglamento deroga cualquier otra normativa interna precedente, y será de aplicación en el Instituto Universitario de Tecnología “Antonio José de Sucre” con el objeto de regular el comportamiento de los estudiantes de dicha Institución.

ARTICULO 55: Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo Directivo Nacional.

ARTÍCULO 56: El presente Reglamento entrará en vigencia desde su aprobación por el Consejo Directivo Nacional.

Aprobado en Consejo Directivo Nacional en Mayo de 2015.